

Superintendencia de Compañías

Extracto de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "EDESA S.A."

1.— La sociedad se constituyó en la ciudad de Quito, el 9 de Julio de 1974, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Dr. Cristóbal Guarderas L., fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 4009 de 1 de Agosto de 1974.

La inscripción en el Registro Industrial consta bajo el N° 29, Tomo 6, el 6 de Agosto de 1974.

2.— Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el Ing Ignacio Dávila Rojas, a nombre y en representación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (B.E.V.), en su calidad de Gerente General, ecuatoriano, domiciliado en Quito; el Dr. Salvador Lairet, en su calidad de Presidente de la Compañía "VENEZOLANA DE CERAMICA C. A." (VENCERAMICA), de nacionalidad venezolana, domiciliado en Caracas, Comparece además como mandatario del Sr. Eugenio Mendoza; el Dr. Luis Ayora Alíano, a nombre y en representación de la Comisión de Valores Corporación Financiera Nacional, en su calidad de Gerente General, ecuatoriano, domiciliado en Quito; el Dr. Gonzalo Chiriboga Cor-

dovez, por sus propios derechos y además a nombre y en representación de "C.A. ECUATORIANA DE CERAMICA", en su calidad de Presidente, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y, el Ing. Abraham Romero Cabrera, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba.

3.— La Compañía se denomina "EDESA S.A." y su plazo de duración será de veinte años.

4.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.— Objeto Social: La explotación de la industria de cerámica en todas sus diversas ramas, y en general, efectuar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación en la fabricación de artefactos sanitarios cerámicos. Podrá, inclusive, hacer denuncias y explotación de minas, con sujeción a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

6.— Capital Social: El Capital de la Compañía es de TREINTA MIL LONES DE SUCRES, dividido en treinta mil acciones de un mil sucre cada una.

7.— Integración de Capital: Se viga en numerario, la suma de veinte millones quinientos mil sures; queda por pagarse la cantidad de veintidós millones quinientos mil sures.

8.— Forma de administración y representación legal: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por la Junta Directiva y el Presidente.— PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a).— Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; autorizar la celebración de contratos en general; autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier otra índole y está facultada además para hipotecar los bienes inmuebles y en general gravar los bienes de la Compañía; b).— Designar si lo estima necesario uno o más gerentes que tomen a su cargo la gestión diaria de todas o algunas de las ramas de la Empresa, con las atribuciones y la remuneración que ella determine; c).— Acordar la colocación del fondo de reserva y de cualquier otro que disponga la Empresa; d).— Autorizar por medio del Presidente, o de quien lo reemplace legalmente, a los Gerentes y empleados de la Compañía para firmar por ella y obligarla.— Los poderes de la Junta Directiva, son plenos mientras la Junta General de Accionistas no esté reunida y se lo autoriza para representar a la Compañía por medio del Presidente o de quien lo reemplace legalmente sin reserva alguna de todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Junta General de Accionistas o a determinados funcionarios por Ley, el contrato de sociedad, a los estatutos.— DEL PRESIDENTE.— RE-REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace legalmente es el representante legal de ésta y también de la Compañía y en consecuencia, ejecuta y hace ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; convoca y preside las reuniones de las Juntas Ge-

Viernes, 16 de Agosto de 1974

el tiempo

nerales de Accionistas y la Junta Directiva; confiere debidamente autorizado por la Junta Directiva toda clase de poderes, pudiendo facultar al mandatario para transigir; comprometer el pleito en árbitros; desistir del pleito; absolver posiciones y diferir al juicio decisivo; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Además de las atribuciones señaladas antes y que son las comprendidas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil, el Presidente podrá facultar al mandatario para que

haga posturas en remates o para presentar propuestas en licitaciones o concursos de precios y de luego, aunque esté claramente entendido, para comparecer acompañando el nombramiento y la autorización de la Junta Directiva en la adquisición, hipoteca o en cualquier acto o contrato a nombre de la Compañía.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 12 de Agosto de 1974.
Germán Carrón A.,
SECRETARIO GENERAL.